


FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES 	CONTRATO No.	342 DE 2013
	CONTRATANTE:	FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
	NIT:	860.511.071-6.
	CONTRATISTA:	FÁBRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. FANALCA S.A
	NIT.	890301886-1
	OBJETO:	Modificadorio No. 1 al Contrato No. 342 de 2013.

Bogotá D.C. 29 OCT. 2013

Entre los suscritos, **MARÍA MARGARITA SALAS MEJÍA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 35.468.560, quien actúa en nombre y representación del **FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, en su calidad de Secretaria General del Ministerio de Relaciones Exteriores, designada para ejercer el cargo mediante Decreto N° 2984 del 9 de agosto de 2010, y posesionada mediante Acta No. 256 del 12 de agosto de 2010, con las facultades en materia contractual, conferidas por la Resolución Ministerial No. 5393 de fecha 13 de diciembre de 2010, en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, de una parte; y por la otra **FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A FANALCA S.A**, constituida por escritura pública No. 2453, de la Notaría 2 de Cali, el 31 de mayo de 1958, inscrita en la Cámara de Comercio, el 12 de junio de 1958 bajo el Número 17895, del libro IX, representada legalmente en éste acto por **FABIO ERNESTO MOLINA LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.223.361 de Manizales, según consta en el correspondiente poder de fecha 27 de septiembre de 2013, quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente modificadorio #1, al contrato No. 342 de 2013, cuyo objeto es la "Adquisición de dos (2) motocicletas para el esquema de seguridad del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.", previas las siguientes consideraciones: a) Que el día 18 de octubre de 2013, se suscribió el contrato de compraventa No.342 de 2013 entre el **FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** y la **FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A FANALCA S.A**. b) Que se hace necesario modificar el pie de página del contrato toda vez que por error quedó transcrito como contrato de prestación de servicios siendo el mismo de compraventa. c) Que en virtud de lo anterior se celebra la presente modificación, de acuerdo con las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA: Modificar el pie de página del contrato el cual no es contrato de prestación de servicios sino compraventa.

CLÁUSULA SEGUNDA.-PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION: La presente modificación, se entiende perfeccionada, legalizada e inicia su ejecución a partir de la suscripción de la misma.

CLÁUSULA TERCERA-VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las demás estipulaciones contenidas en el Contrato No. 342 de 2013, continúan vigentes y sin modificación, en cuanto no sean contrarias a lo estipulado en la presente modificación.

Para constancia de lo anterior se firma por quienes en ella intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

29 OCT. 2013

POR LA ENTIDAD,



MARÍA MARGARITA SALAS MEJÍA
Representante Legal del Fondo Rotatorio

POR EL CONTRATISTA,



FABIO ERNESTO MOLINA LÓPEZ,
C.C No. 10.223.361 de Manizales
Apoderado FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A FANALCA S.A

Revisó: Claudia Liliana Perdomo Estrada. Jefe Oficina Asesora Jurídica Interna
Revisó: Jorge Hernan Muller. Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos.
Elaboró: Diana Marcela Castillo. Abogada Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos
GLC 514-137-114